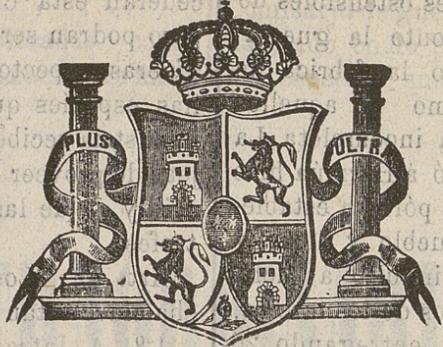


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos y noticias referentes á la insurrección carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

Vergara 14 de Febrero (trasmitido por Vitoria).—General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

«En mi marcha desde Elorrio no ha ocurrido novedad, habiendo divisado sobre Descarga la retaguardia enemiga que salió de aquí esta mañana siguiendo á D. Carlos, que huyó ayer á las dos de la tarde, cuando el fuego anunciaba el duro combate y los defensores de su causa se sacrificaban con teson admirable.

Me constan sus importantes pérdidas, habiendo visto hoy sobre el campo tres oficiales muertos y 18 individuos, cinco de los 11 heridos que con Gorordo se hicieron en Elgueta, mas dos Jefes y 57 de tropa que entraron en el hospital de esta villa, donde continúan, habiendo quedado muchos abandonados en el campo y caseríos.

A la entrada de la población me esperaban Ayuntamiento y Clero, mientras las campanas se echaban á vuelo, y en sus calles y balcones habia numerosa concurrencia en actitud expectante, algun tanto recelosa.

Se inquieren los efectos que pueden haber quedado en esta, y procederé contra los encubridores mientras se destruyen las fábricas de Azpeitia y Azcoitia por los Generales Moriones y Loma, á los que reuniré mañana en Elosúa para conferenciar y darles órdenes.

Es angustiosa la situación del enemigo por falta de metálico, escasos víveres, siendo de creer no abundan municiones, faltándoles las fábricas, los puertos, y el paso mas importante de la frontera. Los Jefes se recriminan mutuamente. Las diputaciones, empleados de administracion y los muchos agregados que abundan en el campo carlista huyen en inmenso conyoy, aumentando la perturbacion y el desconcierto. Así, pues, si causas inesperadas no lo impiden, debe esperarse por momentos sufran una descomposicion rápida é irremediable.

Este Ejército está satisfecho de los resultados que obtiene para conseguir la paz deseada, y los ofrece respetuosos á S. M., su Gobierno y á los Representantes de la Nacion.

Vergara 14 Febrero.—General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

«Se ha presentado Comandante militar de Eibar con cinco hombres, y ayer lo hicieron otros 15, cogiéndose aquí 76 fusiles. En Mondragon se entregaron todos los sedentarios, y la division Alava de nuestro Ejército fué allí recibida con grandes demostraciones de simpatía, repiques, cohetes y vivas á la paz, que desean los pueblos, cansados ya y convencidos de ser imposible la guerra.

Por momentos recibo noticias de completa desmoralizacion en que quedaron vizcainos, alaveses y cántabros despues del combate de Elgueta, donde sus pérdidas fueron muy superiores á cuanto pude figurarme; y todas sus esperanzas se fundan hoy en guipuzcoanos y navarros.

En este punto y otros varios hemos hallado depósitos de víveres y efectos de guerra, hospitales con numerosos enfermos y heridos que han sido auxiliados.

El General Moriones desde Guetaria da conocimiento de la presentación á indulto de un oficial y

25 individuos armados. En Vitoria lo verificaron ayer dos carlistas del 6.º de Alava, tambien con armas.

El Comandante militar de Miranda participa que el Jefe de la contraguerrilla de aquel punto, despues de una marcha forzada, encontró á la partida carlista que vagaba en Barambio y Orduña, que estaba atrincherada en el monte, detrás de fuertes tápias. Atacada con vigor, y despues de tenaz resistencia, fué desalojada de sus posiciones y dispersada, causándole muchos heridos, cuatro muertos y cogido ocho prisioneros con 15 fusiles y correajes. La contraguerrilla tuvo un contraguerrillero herido, cuatro contusos, un caballo muerto y dos heridos.

«San Sebastian 16, 2'14 t.—Guerra 16 Febrero, 7 t.—General Morales de los Rios Ministro Guerra:

«Se ven pasar como para Tolosa dos cañones de grueso calibre y 30 carretas de municiones, y de esa banda como para Irún muchas familias y bastantes curas.»

(Gaceta del 18 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De los Gobernadores civiles de Avila, Valladolid, Búrgos y Alava se han recibido los siguientes despachos telegráficos, referentes al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.):

Avila 17, 3'35 m.—S. M. llegó á esta á las dos y vientosis minutos de la madrugada, saliendo á las dos y treinta y seis. En la estacion esperaban las Autoridades y corporaciones, acompañadas de numeroso pueblo que, á pesar de la crudeza del tiempo y lo avanzado de la hora, habia acudido á presenciar la llegada del Rey, que ha sido calurosamente vitoreado.

Valladolid 17, 7 m.—El tren Régio ha llegado á la estacion de esta

capital á las seis y seis minutos de la mañana, siendo recibido S. M. con verdadero entusiasmo. Esperaban las corporaciones civiles y militares, y gran número de particulares, que han invadido el andén, deseosos de tributarle el más sincero homenaje de adhesion y respeto. A las seis y diez y seis minutos ha continuado el Rey su marcha, siendo muy vitoreado.

Búrgos 17, 10'15 m.—S. M. el Rey ha salido para Miranda á las diez. En la estacion de esta capital se hallaban las Autoridades, corporaciones y un público inmenso, que no ha cesado de vitorearle.

Vitoria 17, 3'5 t.—S. M. el Rey ha llegado sin novedad, siendo recibido en la estacion por las corporaciones civiles y militares y numerosísimo público. Desde la estacion se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y en este momento entra en la casa-palacio de la Diputacion. Las calles están vistosamente engalanadas, y en todas partes el Rey es aclamado con el mayor entusiasmo.

Vitoria 17, 9'25 n.—S. M., despues de descansar breve rato y recibir á las corporaciones y una comision de Señoras distinguidas de esta ciudad, ha visitado el Hospital militar, concediendo en el acto recompensas á los heridos. Despues ha estado en el Hospicio, regresando á la casa-palacio de la Diputacion. En todas partes ha sido objeto de una completa ovacion. La ciudad vistosamente iluminada.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos referentes á la insurreccion carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

Tafalla 17 Febrero, 11'20 m.
— Comandante militar Ministro Guerra:

«El General Tassara prosigue á Villatuerta. Arandigoyen es nuestro desde las once de la mañana.»

Tafalla 17, 6'28 t.—Comandante militar Ministro Guerra.

«A la puesta del sol, hora en que deja de funcionar el telégrafo óptico, recibo del Comandante militar de Oteiza el parte siguiente:

«Cañón de á 32 y Dicastillo son nuestros. General Primo de Rive-ro prosigue su marcha amenazando á Montejurra.»

Tafalla 17, 9 n.—El Comandante militar trasmite el parte recibido del de Oteiza, manifestando que las fuerzas del General Primo de Rivera han tomado la Solana, y entran en Aberin despues de dejar en Dicastillo y Morentin fuerzas. Las del General Tassara en Villatuerta, y se hizo fuego sobre Estella.

Tafalla 17, 9'5 n.—El General Primo de Rivera al Ministro Guerra:

Dicastillo 17.—Toda la falda de Montejurra está en nuestro poder. Ocupamos Barbarin, Arroniz, Arellano, Allo, Dicastillo, Muniain, Morentin y Aberin, pueblos que ocupaban los carlistas, de los que han sido arrojados.

Villatuerta ha sido tomado por el General Tassara. Cuatro columnas á las órdenes de cuatro Brigadieres pasaron el Ega, y han marchado en combinacion con una precision admirable. No doy detalles, pues sigo ocupándome de las posiciones.»

El Capitan general de Castilla la Vieja participa haberse presentado á indulto al Gobernador militar de Leon un Teniente Coronel de caballería de las filas carlistas del Norte.

El General Martinez Campos da cuenta de haberse presentado en el dia de ayer en solicitud de indulto un oficial y 21 carlistas con armas, siendo 15 de ellos procedentes del batallon de Guias de Alava.

Vitoria 17, 6'50 t.—General en Jefe al Ministro de la Guerra:

Vergara 16.—Librada Bilbao de un bloqueo, y dominada la línea del Deva. Evacuado Villareal por los carlistas, segun 21 presentados que de allí llegan ahora, y dicen se replegan aquellos sobre Tolosa. Ayer se han cogido 570 carabinas, 170 fusiles y 350 hojas de sable, y el General Loma me dice tiene otros varios efectos de las fábricas abandonadas por el enemigo.»

Vitoria 17, 6'50 t.—General en Jefe al Ministro de la Guerra:

Vergara 17.—Ocupados Azpeitia y Oñate por nuestras tropas,

fueron recibidas favorablemente con manifestaciones ostensibles de ver terminada pronto la guerra. Se ha desmontado la fabrica de moneda del último de aquellos puntos, que estaba incompleta. La fuerza que marchó á Hermúa hizo volar la fabrica de pólvora establecida entre aquel pueblo y Eibar, y se presentaron á indulto á dicha fuerza 41 individuos de los tercios, con uno de guias, entregando 26 usiles con sus municiones. Además, en Azpeitia se entregó la música completa de un batallon vizcaino, consiguiéndose así cada dia ventajas considerables, y destruyéndose todos los medios con que contaba el enemigo para sostener la guerra.»

En Bilbao se han presentado en todo el dia de ayer 42 carlistas, 23 de ellos con armas.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de este año el plazo que señala el art. 1.º del Real decreto de 31 de Agosto último para transcribir al Registro civil los matrimonios canónicos. Se sobreseerá en los expedientes instruidos conforme al mencionado Decreto, en la forma que determina el art. 2.º del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

INSTRUCCION GENERAL

para la administracion y cobranza del impuesto de consumos formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1875. (a)

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO XII.

Depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores.

Art. 81. Mientras la Administracion no proporcione locales apropiados para constituir estos depósitos, deberá concedérselos domésticos á los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor en todas las poblaciones del Reino, siempre que paguen la contribucion de subsidio, bajo cualquiera de los tres conceptos expresados,

(a) Véase el Boletín núm. 21.

En el caso de Madrid no se concederán esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben con el doble objeto de proveer al consumo de Madrid y al de las provincias limítrofes.

Art. 82. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año 2.000 kilogramos ó litros cuando menos, por cada una de las especies que los constituyan.

2.º A exportar ó extraer para otros pueblos, dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.

3.º A no tener comunicacion alguna interior con los puestos de venta al por menor.

Art. 83. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 y desde el 71 al 80 de esta Instruccion.

CAPÍTULO XIII.

Depósitos administrativos.

Art. 84. La Administracion podrá establecer depósitos de esta clase en Madrid y en las capitales de provincia y puertos habilitados cuando lo crea conveniente.

Art. 85. Las especies gravadas que ingresen en ellos, deberán presentarse con factura duplicada en que consten los bultos ó envases, sus marcas y peso y las especies que contengan: comprobada la exactitud, se devolverá una de las facturas al interesado debidamente autorizada.

Art. 86. La Administracion abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzca y extraiga en el depósito.

En estas cuentas se hará distincion de las especies que se extraigan para el consumo inmediato, y de las que se saquen con destino á otros pueblos.

Art. 87. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 88. En las poblaciones donde la Administracion establezca estos depósitos con la amplitud y comodidades necesarias, no serán concedidos los depósitos particulares de comerciantes, tratantes y especuladores.

Art. 89. Durante un mes no se exigirá derecho alguno por razon de almacenaje; pero á las especies que permanezcan por mayor tiempo en el depósito se las exigirá, bajo tal concepto, lo que la Direccion general del ramo determine á propuesta de la Administracion local.

Art. 90. La Hacienda abonará el valor justificado de las sustrac-

ciones de especies que puedan ocurrir, para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente.

Art. 91. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar sobre el buen estado y conservacion de aquellas, pues la Hacienda no responderá nunca de las averías que tengan los géneros, ni de la disminucion de peso ocasionada por mermas ó causas naturales.

Art. 92. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen las especies, los agentes administrativos pasarán aviso á los dueños ó encargados, y en el caso de no presentarse dentro de un término perentorio, que se les fijará, segun la urgencia del caso, dispondrá la Administracion que, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tansen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos, si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo, los gastos de almacenaje y los que se causen en las subastas; el remanente se consignará en la Caja general de depósitos hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarlo.

Trascurridos cinco años sin que nadie reclame la entrega, se dará ingreso en Tesorería á la cantidad depositada.

Art. 93. Con las especies que permanezcan en el depósito más de un año, se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 94. La Administracion cuidará de exigir á los empleados en estos depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos.

CAPÍTULO XIV.

Ferías y mercados.

Art. 95. La Administracion concederá permiso para sacar especies del caso de las poblaciones con destino á la venta en las ferías y mercados que se celebren dentro del término municipal; en el fielato de salida se pesarán con exactitud las que se extraigan y las que despues vuelvan, á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procediesen de depósito.

CAPÍTULO XV.

Derechos módicos.

Art. 96. En todas las poblaciones donde la introduccion anual de cualquiera especie gravada sea cuatro veces mayor por lo menos que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el

TERCERA SECCION.

NUM. 1.753.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
ESTANCADAS.

CIRCULAR.

A propuesta del Depositario, en esta provincia, de la Sociedad del Timbre, he nombrado expendedor especial de papel Sellado y de pagos al Estado en esta ciudad á Don Valentin Ponce, quien desde el Viernes próximo 18 del actual tendrá abierta la expendedoría en la calle de Platerías, núm. 16.

Al adoptar esta determinacion se ha tenido presente lo céntrico del sitio, á fin de que el consumidor encuentre mayor facilidad para proveerse de lo que de dichos artículos le sea necesario.

Y al hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios que por la Real orden de 17 de Diciembre último están obligados á proveerse, mediante factura de dicha expendedoría, me creo en el deber de recomendarles el cumplimiento de esa obligacion, á fin de evitar los perjuicios que pudiera irrogarles la falta de presentacion de los talones de las respectivas facturas en las visitas de inspeccion que se giren y están acordadas.

Valladolid 15 de Febrero de 1876.
—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.747.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

año común de un trieno, ó quinquenio, la Administracion y el comercio, por reciproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones en sustitucion de los de tarifa que sólo son exigibles sobre los consumos.

Art. 97. Para realizar estos contratos, es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de todos los industriales que *al por mayor ó al por menor* especulen con las especies objeto del contrato.

Art. 98. Con la documentacion necesaria para justificar y demostrar los requisitos y circunstancias expresados, se instruirá expediente que se consultará al Gobierno por conducto de la Direccion del ramo.

Art. 99. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que los paguen.

Art. 100. Estos contratos se realizarán por tiempo de dos á tres años, pero despues se les considerará legalmente prorogados de un año en otro, hasta que, bien por la Hacienda ó por la representacion del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses antes, á lo menos, de la terminacion del año corriente.

Art. 101. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa, que hubiesen servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la proporcion que corresponda.

Art. 102. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos municipales y provinciales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distincion de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

Art. 103. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin previa aprobacion de la Superioridad.

CAPÍTULO XVI.

FABRICAS.

Disposiciones comunes.

Art. 104. Para establecerlas se requiere licencia escrita de la Administracion, y al solicitarla se expresará la clase y situacion de la fábrica.

Art. 105. Los fabricantes están obligados á dar á la Administracion cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de fabricacion.

Art. 106. A cada fábrica se la llevará una cuenta por las especies que invierta, como primeras materias, si estuviesen gravadas, y otra por los productos fabricados.

Art. 107. Las fábricas no podrán

tener comunicacion interior con otros edificios.

Art. 108. Consideradas como depósitos tienen obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de los mismos y están sujetas á reconocimientos y aforos.

Art. 109. Con licencia é intervencion administrativa podrán traspasar, extraer, ó dar al consumo del pueblo así las primeras materias como los productos elaborados, con sujecion á las reglas dadas para los depósitos de comerciantes.

Art. 110. La Administracion adoptará las medidas oportunas para conocer con seguridad las cantidades de primeras materias invertidas, y los productos fabricados.

Art. 111. Todo fabricante pagará semanalmente los derechos y recargos de las especies que despache para el consumo de la poblacion, si no los pagase en el acto de verificarlo.

Art. 112. Cuando la fabricacion se establezca con objeto comercial dentro del domicilio particular, quedará este sujeto á los reconocimientos administrativos.

Art. 113. Las fábricas situadas en el extra-radio darán aviso á la Administracion de las primeras materias que reciban si estuviesen gravadas.

CAPÍTULO XVII.

Fábricas de aguardientes y licores.

Art. 114. Un dia antes de comenzar la fabricacion darán aviso á la Administracion por nota duplicada, expresando la clase y cantidad de las primeras materias que destinen á las labores, las calderas ó alambiques de que hagan uso y las horas en que diariamente empiece y concluya el trabajo.

Una de las notas será devuelta con la conformidad.

Art. 115. Las fábricas de refino de aguardientes y las de licores están sujetas á las mismas reglas expresadas, pero quedan libres de cumplirlas y de toda intervencion cuando satisfagan los derechos y recargos por las primeras materias al tiempo de introducir las en la poblacion.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 7 del

actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Enero anterior, los siguientes:

	Pet.	Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	23	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	79	
Id. de paja de 6 id.	20	
Litro de aceite.	1	16
Quintal métrico de leña.	2	39
Id. de carbon.	6	80

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Callejo —V.º B.º: El Vicepresidente, Andrés Dominguez. —Conforme: El Comisario de Guerra, Juan Arias y Torres.

NUM. 1.755.

COMISION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en la villa de Nava del Rey, ante el Alcalde de la misma, la cuarta subasta para la enajenacion de 2.500 toneles que se suponen existen en el pinar Común y Escobares, bajo el nuevo y reducido tipo de 300 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo.

Valladolid 14 de Febrero de 1876.
—El Vicepresidente accidental, Fernando Miranda.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.755.

COMISION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Canalejas de Peñafiel, la segunda subasta del aprovechamiento de la caza de pelo y pluma de los montes Encinar y Olmar, bajo el tipo de 25 pesetas y con sujecion á las restantes condiciones del pliego facultativo.

Valladolid 14 de Febrero de 1876.
—El Vicepresidente accidental, Fernando Miranda.—Juan Callejo, Secretario.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 1.742.

Licenciado Don Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de la iglesia de Santa María de la villa de Gamiel del Mercado, ejecutado el día cinco de Febrero del año último, he acordado se proceda á la busca y captura de Justo San Martín Zuate, de veintinueve años de edad, natural de Berlangas, en el partido de Roa, y vecino de Valcabado, de estado

casado y de oficio tachuelero ambulante. Por lo tanto, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares é individuos que según el artículo ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento criminal, constituyen la policía judicial que en el caso de que el expresado Justo San Martín fuese habido le conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martín y Alonso.

NUM. 1.754.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción intestada dejó Doña Victoria de la Fuente Ortiz, vecina que fué de Benafarces, para que en el término de veinte días, á contar desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á mostrarse parte en el expediente de declaración de herederos promovido por Agustín Temprano Prieto, vecino de dicho pueblo, como padre y legítimo representante de Angel Lemus Olaya, José Teodora y Pío Temprano de la Fuente, hijos de la Victoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Mota del Marqués á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

NUM. 1.734.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: Que por el mio y en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Basilisa Bayon Nieto, vecina de Villalba de Adaja, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Olmedo á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos incidente de pobreza promovido por Basilisa Bayon Nieto, vecina de Villalba de Adaja, para en su día litigar con su convecino Pedro Lorenzo Bayon, y en el que ha sido parte el Promotor fiscal; y Resultando que el Procurador

Don Plácido García Catalina, á nombre de Doña Basilisa Bayon, dedujo incidente de pobreza para litigar á su tiempo contra Pedro Lorenzo Bayon en reclamación de varios bienes y derechos.

Resultando que conferido traslado al demandado y Señor Promotor fiscal; el primero no le evacuó, siéndole por lo mismo acusada la rebeldía con señalamiento de los Estrados para las sucesivas diligencias, limitándose aquel funcionario á pedir por vía de prueba se aportase certificado en forma de la riqueza con que figurase la Basilisa en los amillaramientos.

Resultando que recibidos los autos á prueba justifica el procurador Catalina que su representada no poseía bienes ni ejercía ninguna industria, si bien del certificado que expide la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba satisface por territorial doce pesetas y céntimos.

Considerando que la Basilisa Bayon, atendida la resultancia de la prueba practicada, se halla comprendida dentro de las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por lo mismo ser declarada pobre en sentido legal.

Visto el artículo citado, el ciento ochenta y ciento ochenta y uno y demás aplicables de la citada Ley.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Basilisa Bayon Nieto con su convecino Pedro Lorenzo Bayon y con derecho á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en este día por ante mí el Escribano.

Olmedo veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Doy fé.—Ante mí: Tomás Torés Perez.

Y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Olmedo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás Torés Perez.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.751.

Don Lázaro Rodríguez, Gentil-Hombre de S. M. el Rey Don Alfonso

XII, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, etc., etc., Fiscal, nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción del expediente, que con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, ha de elevarse á la superioridad proponiendo la recompensa á que se pueda haber hecho acreedor D. Vicente Gonzalez Figueroa, Jefe Visitador de los ferro-carriles del Norte.

Hace saber: que motivando la formación de dicho expediente los servicios que fuera del cumplimiento de los deberes que dicho cargo le impone, ha prestado al Cónsul de Francia en San Sebastian el día 27 de Diciembre de 1865, estando el tren en marcha; así como también el día 11 de Setiembre de 1873 á consecuencia del descarrilamiento del tren núm. 10, en el puente del Duero, término municipal de Viana de Cega, socorriendo con la mayor abnegación á unas señoras que se encontraban en inminente peligro.

Señala, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, quince días, para que dentro de los mismos puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de los referidos hechos.

Valladolid 11 de Febrero de 1876.

—Lázaro Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE MADERAS.

Se hace de unos 50 cubos, 58 vigas y 80 aimones para carros, como también de 44 cachas para yugos y algunas otras piezas mas menudas, todo ello de olmo y seco.

La persona que desee interesarse en su adquisición, bien sea en junto ó separadamente, puede dirigirse á su propietario D. Cirilo Garcés, en Quintanilla de Arriba, partido de Peñafiel.

Dichas maderas están en el citado pueblo por el que pasa la carretera que conduce de Valladolid á Soria.

Empréstito de 175 millones.

Se encarga de canjear los recibos provisionales por los títulos definitivos y de hacer los pagos de dicho empréstito D. Victoriano G. Melendez, calle de las Angustias, número 62, principal.